REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 113			Fecha Estado: 02/11/2021		Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120170015200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ	ANTONIO MARIA OROZCO HENAO	Auto que niega lo solicitado NO ACCEDE A FIJAR FECHA PARA REMATE Y REQUIERE PARA ACTUALIZACIÓN DEL AVALUO - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/45	29/10/2021		
05615310300120180013300	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-	IVAN DARIO GIRALDO ROLDAN	Auto ordena oficiar AL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/45	29/10/2021		
05615310300120190027500	Ejecutivo Singular	MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS	LUIS HENRY RESTREPO MORALES	Auto termina proceso por pago PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÒN - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/45	29/10/2021		
05615310300120210011300	Verbal	JORGE ELEAZAR GRACIANO FLOREZ	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DEL TRANVIA S.A.S.	Auto termina proceso por transacción Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/45	29/10/2021		
05615310300120210017000	Verbal	EMMANUEL BLANDON RESTREPO	COOPETRANSGUR	Auto reconoce personería A APODERADA DE ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A Y REQUIERE AL DEMANDANTE - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/45	29/10/2021		

ESTADO No.	113				Fecha Estado: 02/11/2021			: 2
No Proceso	0	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Cuad.	Folio
		1		1	•	Auto	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 588 **RADICADO Nº**0561531030012017-00152-00

Mediante escrito que antecede, se solicita por el apoderado de la parte actora se señale fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario.

Teniendo en cuenta la petición y como quiera que el avalúo dado al inmueble matriculado al folio 020-11158 supera el término de un año de vigencia, se ordena su actualización. Decreto 1420 de 1998.

NOTIFÌQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e10dacfdaa9e3f3b3e0522336bcc05eb4f75a876ccade73bbbdaa69e6ee4fc8Documento generado en 29/10/2021 03:48:34 p. m.



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 585 **RADICADO No.** 0561531030012018-00133-00

Ante el requerimiento adjunto al proceso, que fuera realizado por la oficina de apoyo judicial, para proceder a la generación del depósito judicial con destino al Municipio de El Carmen de Viboral, se ordena oficiar a dicho ente territorial a través de la Secretaría de Hacienda, con el propósito de que se sirvan certificar el monto de la obligación de los accionados para con dicho municipio. Lo anterior, pese a que en forma precedente se nos certificó como respuesta a la solicitud realizada por el Despacho mediante oficio del pasado 26 de febrero de 2021, según documento de fecha 16-06-2021 radicado 03872 que la señora OLGA LUCIA PEMBERTHY con C.C. 35.118.113 adeuda la suma de \$25.265.383.oo

Para proceder al traslado de los dineros, se requiere certificación de la entidad financiera respecto de la cuenta a donde los dineros serán transferidos y de otro lado certificación del correo electrónico institucional del ente territorial y/o dependencia para validar la información y poder realizar la transacción atendiendo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa Juez Circuito Juzgado De Circuito

Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0538e8b923f97090638679fdc3420a46d2173f8d4dae4963136716b58702c053 Documento generado en 28/10/2021 12:27:59 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 799 **RADICADO Nº** 0561531030012019-00275-00

CONSIDERACIONES:

Se allega por parte del señor DANIEL HIGUITA CARDONA en calidad de cesionario del presente crédito, petición de terminación del proceso por pago total de la obligación. Temiendo en cuenta que la solicitud cumple con los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C.G.P., será despachada favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR el presente asunto por —pago total de la obligación — el cual fue promovido en principio por la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS, quien cedió a las señoras DORIS DEL SOCORRO, BEATRIZ, LUZ ELENA, AMPARO Y LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, estos últimos, igualmente cedieron el crédito al señor DANIEL HIGUITA CARDONA quien fue reconocido como cesionario, en contra del señor LUIS HENRY RESTREPO MORALES.

Tercero: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-17433. Ofíciese en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro

Cuarto: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante acto número 5920 del 04 de mayo de 2018 de la Notaria 15 de Medellín, el cual recae sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-17433.

Quinto: ORDENAR a la parte actora se abstenga de diligenciar el exhorto

número 022 del 05 de marzo de 2020 a través del cual se ordenó a los jueces Civiles Municipales Reparto de Guarne, llevaran a efecto la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble 020-17433.

Cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b431db0191628da5df99d15ae0081ab9477b9e772772ee211b5e6df7902c2af8

Documento generado en 29/10/2021 03:55:41 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 798 **RADICADO No.** 0561531030012021-00113-00

Teniendo en cuenta que, del escrito de transacción allegado por el apoderado de la parte actora, se corrió traslado mediante proveído del pasado 02 de septiembre de 2021, sin que a la fecha la parte accionada en cabeza de KAREN EUGENIA Y KEYLA MARYORI PARRA MIRA, DUVAN ARLEY PARRA MIRA se pronunciaran, conforme al artículo 312 del C.G.P. se procederá a declarar la terminación de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente asunto en virtud de la transacción celebrada entre los intervinientes JORGE ELIAZAR GRACIANO FLOREZ, LUZ AMPARO QUINTERO SERNA, PAOLA ANDREA GONZALEZ GRACIANO, SERGIO ANDRES GRACIANO QUINTERO, y la entidad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EL TRANVIA S.A.S., la señora SIOMARA JANET JIMENEZ OCAMPO, FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ OSPINA.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-197401, 020-200823,020-200918, 0020-200919, 020-98788 Y 020-98789. Ofíciese en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro.

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EL TRANVIA, con matricula mercantil 94577. Ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

Tercero: Cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación del registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

082ff81ce3144fd2fd3db63bde2b0bac7b5b548162033103e61819129efa14a9

Documento generado en 29/10/2021 08:30:31 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 587 **RADICADO N.º** 056153103001 2021-00170-00

En los términos del poder conferido para representar a la entidad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., se reconoce personería a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZALEZ portadora de la T.P. 189.527 del C.S de la J.

La abogada dentro del término legal de traslado allegó escrito de contestación a la demanda interponiendo excepciones de mérito. En virtud de lo anterior allegará constancia de haber remitido a su contraparte dicho escrito en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

De otro lado se requiere a la parte actora para que disponga la notificación de los señores FLANKIN RIOS ACEVEDO y JAIME ZAPATA MOLINA.

NOTIFÌQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9749e4b37ddbc1d574197d08e8091f3e022053d68e2e0954fc1fac96d7d76cd7 Documento generado en 29/10/2021 08:29:46 AM